



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No.


H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: NAZZARENO HOLDING S.A. DE C.V. (HOTEL ÓLEO CANCÚN PLAYA) con domicilio del Centro de Trabajo en: BOULEVARD KUKULCAN KM. 19.5 LOTE 66, SEGUNDA SECCIÓN, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO. Representada legalmente por el ARQ. REYNALDO PEÑA FERNÁNDEZ, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Julio 23 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: NAZZARENO HOLDING S.A. DE C.V. (HOTEL ÓLEO CANCÚN PLAYA) CON DOMICILIO EN: BOULEVARD KUKULCAN KM. 19.5 LOTE 66, SEGUNDA SECCIÓN, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ARQ. REYNALDO PEÑA FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN: HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN, "PATRÓN" Y "UNIÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRÓN.- Nombre actual de la Empresa o cualquier otra denominación o estructura administrativa que en el futuro llegara a tener.

UNIÓN.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

Ley.- Ley Federal del Trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el Patrón al Trabajador por su trabajo.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Las partes aceptan que en la Industria Hotelera tienen caracteres Sui-Géneris, que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la salud, la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos, además debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a lo que es una necesidad ineludible de la Industria.

SEGUNDA.- Las partes declaran y aceptan que sea fundamento en el Art. 398 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores Ejecutantes de la Música, Danzantes, Bailarines, Artistas, Intérpretes, Vigilantes de Seguridad, de Deportes Acuáticos, Lancheros, Fotógrafos, Empleados de Mostrador, Jardinero de Mantenimiento, Agencia de Viajes, de Guía de Turistas y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa o de concesiones que la misma otorga y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes han celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que contiene las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- El presente Contrato se celebrará por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce horas del día **16 de Enero del 2021** y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316, como la agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con el Art. 395 de la Ley. Asimismo, la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CUARTA.- Para los efectos de este Contrato, el personal se clasifica en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta y eventuales y estos a su vez se clasifican por obra determinada y extras para eventos especiales, para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículo 9 y 11 de la Ley, se consideran únicamente como Trabajadores de confianza y representantes de la Empresa, lo que a continuación se señala: Director General, Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Apoderados, Contadores, Capitanes, Ama de Llaves, así como aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia con representación del Patrón.

QUINTA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de Trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presenten en las distintas especialidades y hoteleras de la Empresa y la Empresa de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley, obliga a admitir exclusivamente a los Trabajadores de la misma a quienes ésta propaga.

SEXTA.- Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas o temporales con duración mayor de seis días serán cubiertas por los Trabajadores de la categoría inferior.

SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a conceder a las madres Trabajadoras una reducción de una hora en su jornada de trabajo, con goce de sueldo íntegro durante los primeros seis meses del nacimiento de su hijo en cada caso las partes acordarán la forma en que se aplicará esta reducción.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Son días de descanso obligados para con goce de salario íntegro los señalados en el Artículo 74 de la Ley.

NOVENA.- La Empresa se obliga a otorgar facilidades de horario y de turno de trabajo sin descuento de su salario, a los Trabajadores que realicen estudios de capacitación técnica o profesionales. Las propuestas serán representadas por la Unión y a los Trabajadores tocará la obligación de acreditar sus estudios.

DÉCIMA.- Los Trabajadores que hayan cumplido con un año de servicio, tendrán derecho a disfrutar de ocho días de calendario de vacaciones, con un pago de salario íntegro y que aumentará en dos días laborables por cada año de servicios hasta el cuarto año, después del cuarto año aumentará en dos días por cada cinco años de servicio, (este beneficio aplica para todos los trabajadores sindicalizados que fueron contratados hasta el 31 de Diciembre del año 2020) Para los trabajadores de nuevo ingreso a partir del 01 de Enero del año 2021, será conforme marca la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, la Empresa pagará al Trabajador el 25% del pago de prima vacacional de acuerdo al número de días que corresponda al período a disfrutar.

DÉCIMA PRIMERA.- A los Trabajadores que separen o sean separados por causa justificada o por renuncia al trabajo antes de cumplir un año de servicio se les pagará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado más el 25% de prima vacacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales para formular el programa anual de vacaciones. En caso de que coincidan dos o más Trabajadores de un departamento solicitando el mismo período para el disfrute de sus vacaciones se dará la preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.

DÉCIMA TERCERA.- Si el Trabajador enfermará a inicio del período de vacaciones, solo dentro de él, se suspenderá su periodo hasta que el Trabajador se encuentra apto para disfrutarlas.

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores tienen derecho a que la Empresa les conceda permiso con goce de salario y sumando derecho además a los señalados en las Fracciones IX y X del Art. 132 de la Ley, en los siguientes casos:

- a) Para desempeñar una comisión de elección sindical mientras dure esto.
- b) Por un máximo de 3 días, por nacimiento o enfermedad de hijos, por fallecimiento de padres, cónyuge o dependientes económicos pudiendo ampliarse este término, por causas justificadas, previo acuerdo entre Empresa y Unión.
- c) Para asistir a diligencias ante autoridades jurídicas o administrativas de quienes hayan recibido citatorio previo.
- d) Por el tiempo necesario para presentar los exámenes del Sistema Nacional de Educación para adultos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

e) Para cumplir durante el tiempo requerido por las funciones del instructor en los programas de capacitación instituidas por la Unión.

DÉCIMA QUINTA.- Los salarios que deberán recibir los Trabajadores se encuentran señalados en el tabulador que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Los Trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la Empresa y previo requerimiento de esta a prestar sus servicios en días festivos o días de descanso obligatorio y cuando esto ocurra la Empresa pagará los salarios correspondientes según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75 Párrafo II de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga (previa petición de la Unión) a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las Cuotas Ordinarias que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la asamblea general de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando el Trabajador por orden del Patrón desarrolle labores a las que corresponda un salario superior recibirá éste desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores (Artículo 86 de la Ley).

DÉCIMA NOVENA.- Los aumentos de los salarios contractuales, se harán en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos lo acuerde para éstos, dándose por revisado el tabulador de salarios cada que esto ocurra.

VIGÉSIMA.- La Empresa se obliga a cubrir a los Trabajadores un **Aguinaldo Anual** equivalente a 22 días de salario del cual deberá entregar el 15 de Diciembre un 75% y el 15 de Enero el 25% restante. Cuando los Trabajadores no hayan cumplido un año de servicios se les pagará en proporción al tiempo trabajado. Si por alguna circunstancia se termina la relación de trabajo el aguinaldo se pagará en la fecha de la separación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de promover y fomentar el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa aportará mensualmente el **Fondo de Ahorro** para éstos efectos se constituye el importe del 5% (cinco por ciento), de su salario nominal, obligándose los Trabajadores a aportar al mismo fondo una cantidad igual. Este Fondo de Ahorro será administrado por una Comisión Mixta integrada por representantes de la Unión y del Patrón y se repartirán entre los Trabajadores a más tardar el día veinte de Diciembre de cada año. En caso de separación de algún Trabajador se le entregará lo ahorrado más intereses al momento de su separación de la Empresa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a contratar los servicios de la institución, capacitada denominada CROCATUR para que impartan los cursos de capacitación y adiestramiento a todos sus Trabajadores Sindicalizados para lo cual la Comisión Mixta elaborará un programa que permita la capacitación simultánea del mayor número de Trabajadores sin decremento de los servicios. La Empresa cubrirá a los Trabajadores, los gastos que por concepto de material didáctico y de prácticas requieran para su capacitación.

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa aportará al sindicato en el mes de enero de cada año, para cubrir los gastos de Capacitación y Certificación de 20 trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 m.n.).

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar una **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** integrada por tres representantes de cada una de las partes la que tendrá a su cargo las funciones que de estas se derivan, la Empresa obliga a conceder los equipos indispensables y recursos que tendrán sus integrantes.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus Trabajadores la ropa de Trabajadores, equipo de protección y herramientas para el desempeño de su trabajo que sean necesarios y en lo que toca a ropa de trabajo se deberá proveer a los Trabajadores gratuitamente un mínimo de dos juego completos cada seis meses.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si por omisión de la Empresa él o los Trabajadores no son inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obliga a cubrir todas las prestaciones que no hubiese asegurado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los Trabajadores baños de regaderas con agua caliente y vestidores con casilleros o guardarropa, así a contratar el personal necesario para mantenerlos en condiciones óptimas de higiene.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a otorgar a los Trabajadores un **alimento** sano, abundante, de conformidad en el Artículo 32 de la Ley de I.M.S.S.

TRIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a que todo el equipo (alfombra muebles, etc.), que resulte de las adecuaciones modernización o equipamiento, sea vendido por una Comisión Sindical para estos fines, dándoles preferencia a los Trabajadores Sindicalizados del Hotel.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de la participación de **Utilidades** se integrará una Comisión Mixta compuesta por los representantes de cada una de las partes, la que laborará el proyecto de reparto individual de utilidades y a la que la Empresa se obliga a proporcionar en el tiempo las listas de asistencia, nóminas y demás información que se requiera.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar una comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes que tendrá como funciones principales en una parte analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social y por la otra vigilar que se cumplan las disposiciones del Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a entregar mensualmente a la Unión, el importe que resulte de veinte días de Salario Mínimo General Mensual para la realización de sus programas de Cultura, Recreación y Deporte.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a otorgar a los Trabajadores Sindicalizados 5 (Cinco) Becas mensuales por un monto de Un Salario Mínimo General Mensual de la zona cada una, las cuales serán otorgadas a criterio de una comisión creada por Trabajadores y la representación del Sindicato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- En los casos de **incapacidad** por enfermedad general la Empresa cubrirá el salario correspondiente a los 3 primeros días de la incapacidad a los Trabajadores.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Unión contratará a partir de la firma del presente Convenio, un **Seguro de Vida Individual**, a favor de los beneficiarios que los Trabajadores señalen, cuya póliza no sea menor de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos) por Muerte Natural, \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos) por Muerte Accidental y \$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos) por Muerte Accidental Colectiva, cuyo costo será cubierto por la Empresa al 100% en beneficio de todos los Trabajadores Sindicalizados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a conservar un mínimo de **40 (cuarenta) plantas** en favor de los Trabajadores Sindicalizados.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la gestión de los mismos, la Empresa asignará un **Delegado Sindical** que designe la Unión.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a otorgar a cada Trabajador Sindicalizado el importe del 10% sobre sus salarios cada mes, para que con esta cantidad se establezca el servicio de **Despensa Familiar** dentro del programa de la Unión.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los Trabajadores a su servicio, el **Transporte gratuito** durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos, los cuales circularán por las rutas que convengan previamente Empresa y Sindicato, en el caso de que la Empresa no pueda proporcionar éste servicio se compromete a entregar gratuitamente 2 cupones por el día laboral para uso de las líneas de transporte urbano que tengan como ruta el centro de trabajo, como ayuda para gastos de transporte.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando un Trabajador fallezca la Empresa ayudará a los beneficiarios con el pago de los **gastos funerarios**, hasta por \$10,000.00 (diez mil pesos), previa comprobación de los gastos, independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a las Camaristas en tiempo extra la cantidad de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos) por cada **Habitación Extra** que haga.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a aportar a la Unión la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos) para el festejo del día **1ro. de Mayo**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La empresa otorgará a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio la cantidad que resulte de 22 días de salario mínimo general mensual vigente en la zona como apoyo de Utilidades.

En caso de que la empresa tenga una utilidad menor a 22 días de salario mínimo general de la zona, esta se compromete a pagar la diferencia que resulte y si la utilidad es mayor a los 22 días, la empresa pagará la diferencia de lo que resulte mayor.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La empresa se compromete a pagar la cantidad de \$ 700.00 (Setecientos Pesos) a los trabajadores sindicalizados que laboren en la cena de fin de año.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa reconoce la antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, así como los salarios y prestaciones adquiridas.

Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.

El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA NAZZARENO HOLDING S.A. DE C.V. (HOTEL ÓLEO CANCÚN PLAYA)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero A	\$ 300.90	Camaristas	\$ 144.07
Cocinero B	\$ 239.08	Lavandero/Aux. de Piso	\$ 147.75
Cocinero C/Ayte. de Cocina	\$ 173.65	Ayudante de Limpieza	\$ 141.70
Carnicero "A"	\$ 293.94	Cantinerero	\$ 150.01
Panadero "A"	\$ 300.90	Bell Boys	\$ 141.70
Panadero "B"	\$ 239.08	Mesero	\$ 141.70
Pastelero	\$ 291.71	Garrotero	\$ 141.70
Steward	\$ 141.70	Ayudante de Bar	\$ 141.70
Mozo de Valet	\$ 141.70	Pintor	\$ 152.90
Alberquero	\$ 179.25	Fontanero	\$ 168.39
Lencero	\$ 141.70	Especialista	\$ 220.91
Polivalente 1	\$ 267.63	Sushero	\$ 300.90
Polivalente 2	\$ 230.89		

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **16 de Enero del año 2021**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

ARQ. REYNALDO PEÑA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL